

lana Hermandad, y el de Alguacil mayor en la proximeda nobleza, des de que se abia reasumido la Jurisdiccion ordinaria
hasta haora; la qual dho. facultad con otras, que se le abian
concedido, se habian visto, y quemado los enemigos, con los
demas papeles del su archivo al tiempo, y quando entraeron en
ella, mandase, se le despachase nuevamente la dho. facultad, pa-
ra poder hacer los nombramientos referidos. Y visto por los del
mi consejo, con lo dho. entraron de ello, por el mifiscal, y la
resolucion de mi real persona a el remitida, entre otras cosas
se acordó dar esta nuestra Cedula: Por la qual concedo licencia
y facultad a la dho. Villa de Lebla, para que desde haora en ade-
lante, para siempre viamas, pueda sin inuxir en pena alguna
elegir, y nombrar en cada un año Alc. ^{des} de la Hermandad
y Alguacil mayor de dho. villa en ambos estados, ó regio, y en la
conformidad, que lo ha practicado hasta haora; la qual dho. mereced
le concedo nuevamente en atencion a los motivos expresados. Y por
esta mi Cedula encargo al Sexenissimo Principe M. Luis mihi
xo. y a los sucesores que despues de mi reinaren en estos mis rei-
nos, y mando a los Vizcayos, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Si-
eguadores, Priors de las ordenes, Comendadores, y Subcomendado-
res, Alcaldes de los castillos, Casas fuertes, y llanuras, y a los del mi con-
sejo Presidentes, y oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, Algu-
aciles de la mi Casa, y conce. y Chancillerias, y a todos los Corregido-
res, Jueces, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios, y otros
Jueces, Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Luga-
res de estos mis Reinos, y Reynos, y demas personas a quien so-
lo lo referido, guarden, y cumplan, hagan guardar, y cum-